REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A través de memorial que antecede, el apoderado judicial del demandante GABRIEL JOSE PEREZ VILLA, al igual que la señora SANDI YOLIMA RINCON OVALLES, obrando en su condición de representante legal de la demandada SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN, allegaron escrito de transacción de fecha 7 de diciembre de 2022, suscrito tanto por el apoderado del demandante en mención, como por su contraparte SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN, solicitando la terminación del proceso.

Ahora, como el documento contentivo de la TRANSACCION, debidamente autenticado por sus signatarios, el cual ostenta fecha de elaboración del 7 de diciembre de 2022, proviene en forma directa del apoderado judicial del demandante GABRIEL JOSE PEREZ VILLA, con facultad para el efecto; y no se violan derechos ciertos e indiscutibles del trabajador, el juzgado, en virtud de darse los presupuestos del art. 312 del C. General del Proceso, aplicable por analogía al caso que nos ocupa, deberá acceder a la referida solicitud, aceptando la transacción lograda por encontrarse en legal forma realizada y; por tanto, declarar la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. APROBAR el escrito de Transacción de fecha 7 de diciembre de 2022, suscrito por el apoderado judicial del demandante GABRIEL JOSE PEREZ VILLA y, a través de su representante legal por la demandada SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN, con la advertencia de que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

2. DECLARAR, como consecuencia de lo anterior, la terminación del presente proceso Ordinario.

3. Una vez en firme este auto archívese de manera definitiva el expediente, previa desanotación de los Libros Radicadores y sistema de registro.

Notifíquese y cúmplase

**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00458-00- Ord 1ª.

AHV.